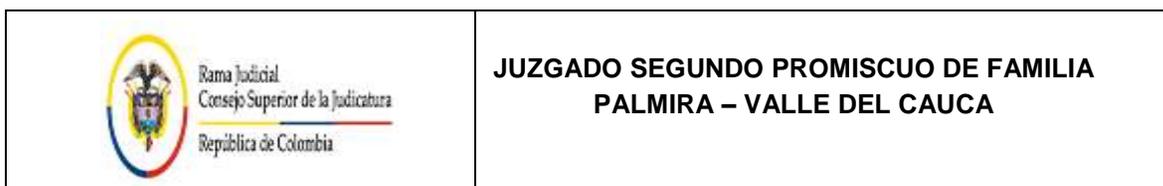


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, los memoriales que anteceden, se deja constancia que desde el 11 de julio al 4 de agosto de la presente anualidad, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la actuación pasa a despacho en la presente fecha, aunado a que previamente se atendieron asuntos con prelación legal y administrativos a cargo de esta secretaria. Sírvase proveer. Palmira, 12 de septiembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



### **AUTO SUSTANCIACION No. 83**

Palmira, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

La gestora judicial de la parte actora, radica el 3 de agosto del presente año, memorial mediante el cual presenta al señor Luis Eduardo Cediél Paredes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.662.374 como su dependiente judicial, quien a su vez el 5 de agosto último, radica memorial mediante el cual informa que la notificación del señor Hoovert Trujillo Sarria, se surtió en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del año 2022, indicando que anexa la certificación de entrega para determinar que el demandado recibió copia de la demanda y desde esa fecha se empieza a contabilizar los términos del artículo 369 del C. G del Proceso, así mismo requiere al despacho para que se de impulso al proceso y solicita que se convoque a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Sea lo primero señalar que la notificación realizada al extremo pasivo no se tendrá en cuenta por cuanto no cumple con los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, hoy Ley 2213 del año 2022, esto por cuanto no se aportó el contenido de la notificación realizada, ni la certificación de entrega que evidencie que efectivamente fue recepcionada por el demandado, advertido igualmente que se suministró información errada al demandado en cuanto a los términos procesales del traslado, como quiera que estos no corresponden al artículo 369 del C. G del Proceso, sino a los previstos en el artículo 523 del C. G del Proceso, dada la naturaleza liquidataria de la presente actuación.

Por otra parte se tiene, que de conformidad con el poder conferido por la señora Vivian Fernanda Belalcázar Sánchez, la representación jurídica de aquella dentro de la presente actuación, se encuentra exclusivamente a cargo de la abogada Angie Liceth Salazar Buitrago, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en Auto No. 711 del 17 de junio del año 2022, la dependencia judicial de conformidad con el artículo 123 del C. G del Proceso, solo está autorizada para examinar el proceso, mas no así, para actuar dentro del mismo. En consecuencia, se le previene a la citada abogada para que en lo sucesivo atienda sus deberes de conformidad con el artículo 73 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la citación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, ahora Ley 2213 del año 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaria se realice la notificación de la demanda en legal forma.

**TERCERO: PREVENIR** a la abogada Angie Liceth Salazar Buitrago, para que en lo sucesivo atienda los deberes que le asisten al tenor del artículo 73 del C. G del Proceso, en representación de la parte activa.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No.139 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de septiembre del año 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:  
Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075761d43c001ae2f23d1d07f4f6f849170a3382ae9725930c503af800fda11**

Documento generado en 12/09/2022 10:53:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**